



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Desheredamiento |
| Demandante | Libardo Antonio Garzón Sánchez |
| Demandado | Janeth Garzón de Triana |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021-00313-00 |
| | Auto sustanciación # 600 |
| Decisión | Inadmite demanda |

Efectuado el estudio previo a la demanda de DESHEREDAMIENTO promovida por conducto de abogado por el señor LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ en calidad de heredero de LIBARDO ANTONIO GARZÓN TORRES (q.e.p.d.) y direccionada contra la señora JANETH GARZÓN DE TRIANA, asunto dentro del cual se examina el archivo digital remitido en el correo institucional del Juzgado, de donde esta Juzgadora se percata de unas falencias que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo, así:

1. Debe **aportarse con la demanda** las pruebas y documentos que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 84 del código general del proceso.
2. Debe acreditarse la calidad en que actúan las partes dentro del proceso tal como lo dispone el artículo 85 ibídem, situación que no permite de ninguna forma que se realice mediante prueba trasladada, para el efecto.
3. Solicita se aclare la pretensión segunda de la demanda, como quiera que la misma no es precisa, como tampoco cuenta con fundamento factico que especifique su petitum.
4. Se requiere a la parte interesada que señala un **correo electrónico personal** de la demandada, como quiera que el expresado en la demanda parece ser el correo electrónico de una institución.

Puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de DESHEREDAMIENTO, asunto impetrado por conducto de abogado por el señor LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ en calidad de heredero de LIBARDO ANTONIO GARZÓN TORRES (q.e.p.d.) y direccionada contra la señora JANETH GARZÓN DE TRIANA.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF y con plena claridad del contenido. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

TERCERO: Por la parte interesada téngase en cuenta las directrices del Decreto 806 de 2020, en lo tocante al conocimiento de la demanda y la subsanación

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5394a41fa936df3d2e92d56c244e18446892c4e667800ad27670920e0e6b6ca2**
Documento generado en 29/09/2021 05:23:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>